

**RESOLUCION N° 002  
(07 DE JUNIO DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UN ACTA EN EL LIBRO DE REGISTROS DE  
VEEDURIAS CIUDADANAS”.**

EL PERSONERO MUNICIPAL DE MANÍ (CASANARE) EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 136/94 Y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 850 de 2003, estipula de manera taxativa:

**“ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN.** Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

*Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.” (...)*

Que, aunado a lo anterior, la Constitución Política en su artículo 270 y la Ley 134 de 1994 en su artículo 100 expresan que

**ARTICULO 270.** La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

**ARTÍCULO 100. DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.** Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de

acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de igual manera la Ley 850 de 2003 se establece que

**ARTÍCULO 4º. Objeto. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)**

(...)

**ARTÍCULO 5º. Ámbito del ejercicio de la vigilancia. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátase de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)**

(...)

Que, del mismo modo, el inciso 2 del artículo 3 de la precitada, establece que

(...) *La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. (...)*

Que, complementando lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 1575 de 2012 estipula que

(...)

*“Las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre la ejecución de los recursos disponibles en el fondo nacional de bomberos, para cualquier órgano creado por la presente ley”*

(...)

Que el 28 de abril de 2023, mediante acta de constitución, se conformó la veeduría ciudadana para *“Ejercer el control social a los recursos disponibles del Fondo Nacional de Bomberos del orden departamental o municipal”*

Que se ha verificado el cumplimiento y concordancia a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 850 de 2003 y las normas legales vigentes sobre la participación ciudadana, frente a la veeduría mencionada.

Por lo que, en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro de las veedurías ciudadanas de la Personería Municipal, la veeduría conformada mediante acta de constitución, con fecha del 28 de abril de 2023; teniendo como mesa directiva de la misma, según oficio allegado al despacho el día 12 de mayo de 2023, a los señores ROBERTH DE JESUS VILLALOBOS ALVIS identificado con cedula de ciudadanía N° 72.180.658 y LUIS ALBERTO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.650.905.

Por medio de la misma acta de conformación, se asignó como presidente de la veeduría al señor ROBERTH DE JESUS VILLALOBOS ALVIS.

Esta veeduría tiene domicilio en la carrera 3 N° 18-21, barrio Centro Municipio de Maní Casanare, celular N° 3107888812-3204834248, para efectos de correspondencia.

La presente veeduría fue pactada como Indefinida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto, control y vigilancia de la presente, es conformar una veeduría ciudadana al Fondo Nacional de Bomberos del orden departamental o municipal; de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 850 de 2003, Ley 1575 de 2012 y las normas legales vigentes sobre la participación ciudadana

**ARTÍCULO TERCERO:** Los veedores, dentro del marco del respeto, pueden solicitar la información y colaboración que sea requerida para el cumplimiento de sus funciones a los servidores del estado encargado de estas actividades, y demás personas que tengan alguna clase de relación contractual con este tema o a la misma comunidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los veedores deberán rendir informe a la comunidad acerca de la vigilancia y en general, dar cabal cumplimiento a todas aquellas funciones, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución y Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por secretaría infórmese a la Administración Municipal de Maní de la presente Resolución para efectos de conocimiento y que sea esta la encargada de transmitir la respectiva información a las dependencias que aplique; de igual modo para que sea radicada ante la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dada en el despacho de la Personería Municipal de Maní Casanare, a los siete (7) días del mes de junio de 2023.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANJHY JULZITH RIVERA LARROTTA**  
Personería Municipal

